

**RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE LOS
INFORMES DEL SEXTO COMITÉ**

87 (I). Modificaciones al reglamento provisional de la Asamblea General referentes a la duración de las funciones de los miembros electos para los Consejos

La Asamblea General,

Aprueba el informe presentado por el Sexto Comité sobre duración de las funciones de los Estados Miembros electos para los Consejos.¹

Resuelve reemplazar el artículo 87 del reglamento provisional modificado de la Asamblea General y el artículo J del reglamento provisional suplementario de la primera sesión de la Asamblea General, por los artículos siguientes:

Artículo 87

El desempeño de funciones por los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas empezará el 1º de enero siguiente a su elección por la Asamblea General, y terminará el 31 de diciembre que siga a la elección de sus sucesores.

Artículo adicional J

Los Miembros de los Consejos electos por uno, dos o tres años durante la primera parte de la primera sesión ordinaria de la Asamblea General, seguirán en funciones hasta el 31 de diciembre de 1946, 1947 y 1948 respectivamente. Sus sucesores serán elegidos durante la segunda parte de la primera sesión y durante la segunda y tercera partes de las sesiones ordinarias de la Asamblea General, respectivamente, y entrarán y permanecerán en funciones de acuerdo con el artículo 87.

*Cuadragésima séptima reunión plenaria,
9 de noviembre de 1946.*

88 (I). Aplicación de los artículos 11 y 12 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Aprueba el informe sobre la aplicación de los artículos 11 y 12 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia presentado por el Sexto Comité.²

Resuelve aprobar provisionalmente el siguiente artículo, a condición de que el Consejo de Seguridad exprese su conformidad al respecto:

Artículo 99A

Toda reunión de la Asamblea General celebrada de acuerdo con el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia con el propósito de elegir miembros de la Corte continuará hasta que los candidatos que sean necesarios para llenar

todas las plazas vacantes hayan obtenido mayoría absoluta de votos en uno o varios escrutinios.

Trasmite para su estudio el anterior artículo al Consejo de Seguridad.

*Cuadragésima nona reunión plenaria,
19 de noviembre de 1946.*

89 (I). Autorización acordada al Consejo Económico y Social para que solicite opiniones asesoras a la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General, de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta, tiene facultades para autorizar a otros órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados a que soliciten a la Corte Internacional de Justicia opiniones asesoras sobre asuntos legales que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

Por ser el Consejo Económico y Social uno de los principales órganos de las Naciones Unidas y en virtud de las funciones y poderes que se le han conferido según el Capítulo X de la Carta de las Naciones Unidas, tiene grandes responsabilidades en diversos campos de cooperación económica y social, para cuyo cumplimiento puede necesitar del asesoramiento de la Corte Internacional de Justicia.

Además, en virtud de los términos del Artículo 63 de la Carta, se ha conferido al Consejo Económico y Social la función de coordinar las actividades de los organismos especializados relacionados con las Naciones Unidas. A fin de capacitar al Consejo para que cumpla adecuadamente su función coordinadora, debe autorizársele a solicitar opiniones asesoras en todo asunto legal que caiga en la esfera de sus actividades, incluso los que se refieren a las relaciones mutuas de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

La Asamblea General, por tanto, autoriza al Consejo Económico y Social a solicitar opiniones asesoras a la Corte Internacional de Justicia en los asuntos legales que se presenten dentro de la esfera de las actividades del Consejo.

*Quincuagésima quinta reunión plenaria,
11 de diciembre de 1946.*

90 (I). Privilegios e inmunidades de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del Secretario, de los funcionarios de la secretaría, asesores, agentes y consejeros de las partes y de los testigos y peritos

Por resolución adoptada el 13 de febrero de 1946, la Asamblea General, con objeto de asegu-

¹ Documento A/182.

² Documento A/191.

rar a la Corte Internacional de Justicia el goce de los privilegios e inmunidades y las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos, tanto en el país de su sede como en cualquier otro lugar, invitó a la Corte en su primera sesión a que examinara el asunto e informara sobre sus recomendaciones al Secretario General.

En consecuencia, durante su primera sesión realizada en La Haya del 3 de abril al 6 de mayo de 1946, la Corte ha estudiado los diversos aspectos del problema, transmitiendo sus conclusiones a la Asamblea General.¹

La Asamblea General consideró las recomendaciones de la Corte y el informe del Sexto Comité² durante la segunda parte de su primera sesión.

La Asamblea General,

1. *Aprueba* los convenios concluidos entre la Corte Internacional de Justicia y el Gobierno holandés, tal como aparecen en las notas cambiadas entre el Presidente de la Corte y el Ministro de Relaciones Exteriores de Holanda (Anexo).

2. *Recomienda* que si un juez, con el propósito de estar permanentemente a disposición de la Corte, reside en algún país que no sea el suyo, goce de privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en dicho sitio.

3. *Recomienda* que los jueces tengan todas las facilidades para salir del país en que pudieren encontrarse, para entrar al país donde la Corte tenga su sede, y para salir nuevamente de él. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones, deberían gozar, en todos los países que tengan que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en esos países a los representantes diplomáticos.

Esta disposición debería ser igualmente aplicable al Secretario y a cualquier otro funcionario de la Corte que actúe como tal.

4. *Recomienda que:*

(a) Los funcionarios de la Corte gocen, en cualquier país donde puedan encontrarse por asuntos de ésta o en cualquier país que atraviesen con tal fin, de los privilegios, inmunidades y facilidades de permanencia y de viaje que necesitan para el ejercicio independiente de sus funciones.

El Secretario y cualquier otro funcionario de la Corte que actúe como tal, gocen de inmunidades y privilegios diplomáticos mientras se hallen en el ejercicio de sus funciones.

(b) Como estos privilegios e inmunidades son concedidos a los funcionarios de la Corte Internacional de Justicia en el interés de ésta, y no para beneficio personal de los propios individuos, el Secretario de la Corte, con aprobación

del Presidente, tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad en cualquier caso en que, en su opinión, ésta pueda impedir el curso de la justicia, y cuando pueda ser dejada de lado sin ningún perjuicio para los intereses de la Corte. En el caso del Secretario, la Corte deberá tener el derecho de renunciar a la inmunidad.

5. *Recomienda que:*

(a) (i) Los agentes, consejeros y abogados ante la Corte, deberán gozar durante la duración de sus misiones, incluso el tiempo empleado en viajar, de los privilegios e inmunidades previstos en el artículo IV, secciones 11, 12 y 13, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, bajo las condiciones del artículo IV, sección 15, de dicho Convenio.

(ii) Los asesores de la Corte deberán gozar durante el período de sus misiones—incluso el tiempo empleado en viajar—de los privilegios e inmunidades previstos en el artículo VI, sección 22 del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

(iii) Los testigos, peritos y las personas que desempeñen misiones por orden de la Corte deberán gozar, durante la duración de sus misiones—incluso el tiempo empleado en viajar—de los privilegios e inmunidades previstos en el artículo VI, sección 22, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

(b) Puesto que los privilegios e inmunidades mencionados en el inciso (a) son concedidos en interés de la buena administración de la justicia y no para beneficio personal de los propios individuos, la autoridad competente debería tener el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad en los casos en que, según en su opinión, ésta impidiera el curso de la justicia, y siempre que el renunciar a aquélla no causara perjuicio a ésta.

Para este fin, la autoridad competente en el caso de los agentes, consejeros y abogados que representan a un Estado determinado será el Estado mismo. En otros casos (incluso el de los asesores de la Corte, personas que cumplan misiones por orden de la Corte, y testigos o peritos) la autoridad competente será la Corte Internacional de Justicia o su Presidente, si la Corte está en receso.

6. *Recomienda que:*

(a) Las autoridades de los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas reconozcan y acepten como documentos válidos de viaje los salvoconductos de las Naciones Unidas, extendidos por la Corte Internacional de Justicia a los miembros de la Corte, al Secretario y a los funcionarios de la Corte, tomando en consideración las disposiciones del inciso (b).

¹ Documento A/105.

² Documento A/202.

(b) Las solicitudes de visa (cuando ésta sea necesaria) que formulen los jueces de la Corte y el Secretario serán atendidas con la mayor celeridad posible. Los demás portadores de un salvoconducto deberán gozar de las mismas facilidades cuando las solicitudes de visa estén acompañadas de un certificado de constancia de que viajan por asuntos de la Corte. Además, todos los portadores de un salvoconducto deberán gozar de facilidades para viajar con rapidez.

(c) Facilidades análogas a las mencionadas en el inciso (b) deberán ser concedidas a los peritos y otras personas que, aun no siendo portadores de un salvoconducto de las Naciones Unidas extendido por la Corte Internacional de Justicia, tengan un certificado comprobando que viajan por asuntos de la Corte.

*Quincuagésima quinta reunión plenaria,
11 de diciembre de 1946*

ANEXO

Cambio de notas entre el Presidente de la Corte Internacional de Justicia y el Ministro de Relaciones Exteriores de Holanda

1. NOTA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE HOLANDA

La Haya, 26 de junio de 1946.

Señor Ministro,

Como sabe su Excelencia, la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de enero de 1946 dió instrucciones a su Sexto Comité para que considerara el asunto de los privilegios, inmunidades y facilidades que se han de conceder a las Naciones Unidas. De acuerdo con estas instrucciones, el Sexto Comité preparó cierto número de proyectos de resoluciones. Uno de éstos trata de la aprobación de un convenio general conteniendo un artículo V en el que se determinan los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades de que deberán gozar, en general, los funcionarios de la Organización.

En lo que se refiere a la Corte Internacional de Justicia, el Sexto Comité le ha dedicado una resolución especial. Habiendo considerado el asunto de los privilegios e inmunidades que deben concederse a los miembros de la Corte, al Secretario y al personal de la Corte, y a los agentes, consejeros y abogados de las partes, la resolución recomienda que la Corte formule recomendaciones que serán comunicadas al Secretario General para asegurar el goce de los privilegios, inmunidades y facilidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos en el país de su sede o en cualquier otro país.

La razón por la que la Asamblea General ha tratado separadamente el caso de la Corte Internacional de Justicia y le ha pedido que formule propuestas, es la de que el Estatuto de la Corte, anexo a la Carta de la cual es parte integrante, prescribe ya, en su artículo 19, que los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticas en el ejercicio de sus funciones; y estipula, en su artículo 42, que los agentes, consejeros y abogados de las partes ante la Corte gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. Otra razón es, sin duda, que la Corte es un organismo cuyos miembros con su reducido personal ejercen funciones de un carácter especial y cuyas necesidades son, por lo tanto, diferentes de las de los demás órganos de las Naciones Unidas.

En todo caso, en lo que se refiere al territorio holandés, se han realizado negociaciones entre representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda y de la Corte, con objeto de llevar a efecto en la forma más satisfactoria posible la resolución de la Asamblea anteriormente mencionada. De acuerdo con las excelentes relaciones que siempre han existido entre los organismos judiciales internacionales y el Gobierno de Holanda, estas negociaciones condujeron a un acuerdo sobre los principios generales que deberían regir la cuestión.

Tales principios se han expresado en el apéndice a la presente nota. Al comunicar este documento a Su Excelencia, tengo el honor de solicitar a V.E. confirme que su contenido se halla de acuerdo con el convenio concertado.

Querría añadir lo siguiente: En el informe en el cual la Corte transmite sus recomendaciones relativas a privilegios e inmunidades, se requiere del Secretario General solicite a la Asamblea General que declare que el convenio logrado entre el Gobierno de Holanda y la Corte es satisfactorio. Se hace especial mención de la tradicional liberalidad de Holanda en este asunto.

Por otra parte, confío en que V.E. convendrá conmigo en que la cuestión de precedencia, ya tratada anteriormente en el párrafo IV de los Principios Generales, agregados a las notas cambiadas el 22 de mayo de 1928 entre el Presidente de la Corte Internacional de Justicia y el Ministro de Relaciones Exteriores de Holanda, quede excluida del presente convenio. Quedaré muy agradecido si V.E. se digna confirmar su acuerdo sobre este punto.

*(firmado) J. G. GUERRERO
Presidente de la Corte Internacional
de Justicia.*

APÉNDICE

1. En lo referente a los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas, dentro del terri-

torio de Holanda, de los miembros y del personal, no holandés, de la Corte Internacional de Justicia:

(a) Los miembros de la Corte gozarán, en general, del mismo tratamiento acordado a los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas ante Su Majestad la Reina de Holanda.

En lo referente a los privilegios, inmunidades y facilidades precitados, esta disposición se aplica igualmente al Secretario de la Corte y al Subsecretario, cuando éste ejerza las funciones de Secretario.

(b) El Subsecretario de la Corte gozará, en general, del mismo tratamiento acordado a los Consejeros de las misiones diplomáticas acreditadas en La Haya.

Los funcionarios superiores de la Corte—primeros secretarios y secretarios—gozarán, en general, del mismo tratamiento acordado a los secretarios de las misiones diplomáticas acreditadas en La Haya.

(c) Los demás funcionarios de la Corte recibirán el mismo tratamiento que el acordado a los funcionarios de rango similar en las misiones diplomáticas acreditadas en La Haya.

2. Los miembros de la Corte, el Secretario y los altos funcionarios de la Corte, de nacionalidad holandesa, quedan exentos de responder ante la jurisdicción local por los actos que ellos realizaren con carácter oficial y dentro de los límites del ejercicio de sus funciones.

Los ciudadanos holandeses de cualquier rango están exonerados del pago de impuestos directos asignados por el presupuesto de la Corte sobre sus sueldos.

3. Las esposas y los hijos no casados de los miembros de la Corte, del Secretario y de los altos funcionarios, siempre que no sean de nacionalidad holandesa, recibirán el mismo tratamiento acordado al jefe de familia, si viven con él y carecen de profesión. El personal al servicio de la familia (institutrices, secretarios privados, sirvientes, etc.) recibirán igual tratamiento que el acordado al personal doméstico de las personas diplomáticas de categoría similar.

4. Se conceden estas inmunidades y privilegios en el interés de la administración de la justicia internacional y no en el interés personal de los beneficiarios.

En lo que se refiere a los funcionarios de la Secretaría, el Secretario podrá, con la aprobación del Presidente, privarles de sus inmunidades, tomando en cuenta el principio establecido en el párrafo anterior. En el caso del Secretario, esta función estará a cargo de la Corte.

5. Los asesores de la Corte, y los agentes abogados asesores y defensores de las partes interesadas, gozarán de los privilegios, inmunidades y

facilidades de residencia y viaje, en la medida requerida para el ejercicio independiente de sus funciones.

Los testigos y los peritos gozarán de las inmunidades y facilidades que fueren necesarias para el cumplimiento de su misión.

2. NOTA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE HOLANDA AL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La Haya, 26 de junio de 1946.

Señor Presidente,

tengo el honor de acusar recibo de la nota de Su Excelencia fechada el 26 de junio, en la cual ha tenido a bien llamarme la atención sobre la resolución formulada por el Sexto Comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa a los privilegios e inmunidades que han de concederse a la Corte Internacional de Justicia.

Mucho me ha complacido observar que Su Excelencia se ha dignado mencionar que las conversaciones efectuadas entre los representantes de la Corte y los representantes del Ministerio a mi cargo, se caracterizaron por la continuación de las excelentes relaciones que tradicionalmente se han mantenido entre las organizaciones internacionales de justicia y el Gobierno de Su Majestad, y me apresuro a asegurar a Su Excelencia que el Gobierno de Su Majestad guarda muy gratos recuerdos de las relaciones que existieron entre él y la Corte Permanente de Justicia Internacional.

De acuerdo con lo que solicita Su Excelencia, tengo a bien confirmar que el apéndice a la carta de Su Excelencia más arriba mencionada, corresponde enteramente al convenio concertado durante las conversaciones y reproduce exactamente el punto de vista mantenido por el Gobierno de Holanda sobre este asunto.

Observo con gran satisfacción que en el informe mediante el cual la Corte transmite sus recomendaciones referentes a privilegios e inmunidades y en el que se pide al Secretario General de las Naciones Unidas ruegue a la Asamblea General que declare que el convenio concertado entre el Gobierno holandés y la Corte es enteramente satisfactorio, se hace mención especial de la liberalidad de las tradiciones holandesas en este asunto.

Con referencia al último párrafo de la precitada carta de Su Excelencia, tengo a bien confirmar que debe entenderse que la cuestión de precedencia anteriormente tratada en el párrafo IV de los Principios Generales, anexos a las cartas cambiadas con fecha 22 de mayo de 1928, entre el Presidente de la Corte Permanente de Justicia Internacional y el Ministro de Relaciones Exteriores de Holanda, no está comprendida en el presente acuerdo.

(firmado) J. H. VAN ROYEN
Ministro de Relaciones Exteriores.